



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm 55, correspondiente al día 24 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Zalamea la Real en los dias 25 al 28 de Octubre último por consecuencia del recurso dealzada interpuesto por don José Gonzalez contra el fallo de esa Comision provincial que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente sobre la validez ó nulidad de las elecciones municipales verificadas en Zalamea la Real durante los dias 25 á 28 de Octubre último.

Constituida la Corporacion municipal el 1.º de Julio se promulgó la ley de 7 del mismo mes, segregando del término las aldeas de Riotinto y Ventoso, y los establecimientos balnearios de Chaparrita y Peña de Hierro.

En su consecuencia, el Gobernador de Huelva declaró disuelto el Ayuntamiento y mandó que despues de rectificado el censo electoral se celebraran nuevas elecciones para cubrir vacantes los dias 25 y siguientes de Octubre último

Acordado así y verificadas aquéllas, fué protestada la validez de las mismas por D. Juan José Vazquez y

otros, fundándose en que no habian sido expuestas al público las listas electorales en la forma que la ley previene; en que no se publicó la nueva division de Colegios en el Boletín oficial; en que no se hizo oportunamente el reparto de cédulas electorales, y en que no se expresaron en la convocatoria los plazos señalados por los artículos 81 y siguientes de la ley Electoral.

Todos ó la mayor parte de estos hechos se hallan plenamente justificados por actas notariales, que tienen el carácter de documentos públicos y fehacientes, toda vez que su autenticidad no se halle desmentida por otros de igual fuerza, ó por sentencia judicial en que se declare su falsedad.

La omision consistente en no haberse expuesto al público las listas electorales en el sitio de costumbre, privó á los electores de términos hábiles para reclamar contra ellas, y sancionó de hecho las inclusiones y exclusiones inmotivadas de que pudieran adolecer.

La doctrina de que los recursos contra las listas no utilizados en tiempo hábil no pueden prosperar despues, es sólo aplicable al caso de que expuestas al público las listas en debida forma, no ejerciten los electores el derecho de reclamar contra ellas por inclusiones ó exclusiones indebidas; pero no á aquel otro en que las listas no se han expuesto en los sitios de costumbre, viciando con la omision el resultado efectivo del sufragio, é imprimiendo por lo mismo un defecto insubsanable de nulidad á las elecciones. Esto ocurre respecto de Zalamea, puesto que las listas estuvieron de manifiesto dentro de la Casa Capitular y no fuera de la misma contra la costumbre establecida.

Además, por consecuencia de la citada ley de 7 de Julio de 1885 se hizo nueva division de Colegios, que debió publicarse y no se publicó en el Boletín oficial de la provincia, infringiéndose en su consecuencia el artículo 38, regla 1.ª, de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Estas causas son bastante graves. á juicio de la Seccion, para que se anulen las elecciones de que se trata; pero todavia justifica la necesidad de esta solucion la circunstancia de haber expresado el Gobernador al convocarlas que tenian por objeto cubrir vacantes de Concejales, frase impro-

pia que induce á error y no determina como debiera la extension del acto á que se refiere, puesto que estando disuelta la Municipalidad, las elecciones no podian tener el objeto de completarla, sino el de constituirla;

Opina, en resumen, la Seccion que se debe declarar la nulidad de las últimas elecciones municipales de Zalamea la Real.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1886.—Gonzalez.—Señor Gobernador de la provincia de Huelva.

En la Gaceta de Madrid núm 91, correspondiente al día 1.º de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Lugo y la de Chantada se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Lugo y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Lugo y Alcalde de Chantada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 8 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto

de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Lugo á la de Chantada y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Lugo y la de Chantada.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Lugo á la de Chantada toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 53 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

Los carruajes, tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lugo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportu-

dad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto

á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—El Director general, A. Mansi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Diputacion provincial el dia 26 de Febrero de 1886.

PRESIDENCIA DE D. AUGUSTO MONJE.

Abierta á las doce y media de la mañana se dió principio á la sesion con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Acto seguido fueron aprobadas sin discusion los siguientes dictámenes.

«La Comision permanente de actas ha examinado con la detencion debida la correspondiente al Diputado

COMPARACION.

TOTAL
Pesetas Cént.

Gatos aprobados en el presupuesto ordinario de 1885 á 86.	685262 15	} 1254739 41
Gastos que se proponen su aprobacion en el adicional.	569477 26	
Ingresos aprobados en el presupuesto ordinario de 1885 á 86.	547778 37	} 1439354 17
Idem que se proponen para su aprobacion en el adicional.	891575 80	
Diferencia que resulta por sobrante	184614 76	

Palacio provincial de Cáceres 23 de Febrero de 1886.—Antonio Asensio.—Valentin Rodriguez.—José María Trujillo.—Jacinto Jaraiz.—Juan Jacinto Cotrina.

«La Comision de Beneficencia ha examinado con el detenimiento que requiere su importancia el proyecto para la construccion de Hospital provincial en esta capital. Consta este de un proyecto ya aceptado por la Diputacion, cuyo importe asciende á la suma de 433.664 pesetas 14 céntimos, respecto del cual y á consecuencia de órdenes de la Direccion general de Administracion local é informes del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia se ha formulado por el Arquitecto provincial, autor del proyecto, en 3 de Noviembre último, un pliego de observaciones acompañado de planos de detalles que con la nota puesta al final de aquel, satisfacen completamente las indicaciones hechas por dicho Sr. Ingeniero, segun el mismo expresa en comunicacion de 30 de Enero último, trasladada por el Sr. Gobernador en 5 del corriente. Con arreglo á estas rectificaciones, queda alterado el presupuesto de contrata, ascendiendo su importe á la cifra de 445.212 pesetas 77 céntimos, introduciéndose con ellas en el proyecto algunas reformas que sin afectar á su plan y general distribucion le perfeccionan á juicio de los que suscriben. Entendemos, por lo tanto, que aceptando la Diputacion las expresadas modificaciones, debe servirse aprobarlas, y disponer la remision de copia del proyecto al Ministro de la Gobernacion para que si lo tiene á bien anuncie la subasta

electo D. Francisco Chamorro Carrasco, por el Distrito de Trujillo, y encontrándola limpia y sin protesta alguna, propone á la Excm. Diputacion su aprobacion definitiva.

Palacio provincial 22 de Febrero de 1886.—Valentin Rodriguez.—Anselmo Sanchez de Leon.—Cesáreo Gu-tierrez.»

«La Comision de Hacienda tiene el honor de someter á la aprobacion de la Diputacion el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente que ha formulado la Contaduría, y propone que en él se aumenten como gastos en la seccion 2.ª, capítulo 4.º, artículo único 20.000 pesetas con destino al pago de las anticipaciones hechas por el Tesoro por intereses de Inscripciones que obran en las Cajas provinciales, y que las cantidades figuradas en la seccion 1.ª, capítulo 6.º, artículo 1.º, se entiendan presupuestas por última vez, puesto que reconociendo por causa la necesidad de tiempo para recaudar los bienes é intereses pertenecientes á la Junta provincial de Beneficencia, el trascurrido desde que se figuró la primera consignacion en presupuesto es más que suficiente para que se haya organizado la administracion en cuanto á recaudacion de sus rentas. El resultado que ofrecerá el presupuesto que se somete á la aprobacion de la Corporacion al refundirse en el ordinario es el siguiente:

de las obras, segun dispone el decreto de 4 de Enero de 1883

Cáceres 23 de Febrero de 1886.—Anselmo Sanchez de Leon.—Aniceto Carrion.—Antonio Elviro.—Adolfo Fernandez y Fernandez.—Eduardo Bacas.»

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.—El Secretario, Máximo Tuñon.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 26 de Abril de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta á la una de la tarde se dió principio á la sesion con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada lectura de la Memoria presentada por la Comision provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 98 de la Ley orgánica, se acordó que los asuntos en ella comprendidos pasen á informe de las respectivas Comisiones.

Se procedió, por último, al señalamiento de las sesiones que habrán de celebrarse en la presente reunion, acordándose fijarlas en seis, que tendrán lugar en días consecutivos no feriados, á las ocho de la noche, dando principio á la primera en el día de mañana.

Y siendo la una y cuarto se levantó la sesion.—El Secretario, Máximo Tuñon.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

GALISTEO.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el tercer trimestre de este ejercicio económico, que se forma por el infrascrito Secretario para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, conforme al art. 109 de la ley municipal.

Sesion del 3 de Enero.

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para poder deliberar.

Otra del 10.

Declarada abierta y leída la última ordinaria, hallándola conforme con lo acordado quedó aprobada, y con igual formalidad ratificada la extraordinaria de 31 de Diciembre.

Dada cuenta del extracto de acuerdos tomados por la corporación formado por el Secretario, correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico, quedó aprobado, acordando su inserción en el Boletín.

También se aprobó el presupuesto adicional ordinario del actual período económico, acordando que oportunamente pase á la Junta municipal para su fijación definitiva, exponiéndose al público por término de 15 días.

Pasando á otro asunto, acordó autorizar al Sr. Alcalde para que haga efectivo de las oficinas de Hacienda el cobro de la cantidad de 1812 pesetas y 84 céntimos á que asciende la parte á metálico de las carpetas números 8.536 y 8.542, propias de este Municipio, correspondientes á los intereses de inscripciones del 80 por 100 de Propios y semestres de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1873; con lo cual y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Otra del 17.

Declarada abierta bajo la presidencia accidental del Sr. Teniente de Alcalde, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta del nombramiento hecho por la Administración de Hacienda de los Vocales que con la Junta pericial ha de constituir la de amillaramiento, acordándose la inmediata instalación de esta.

Pasando á otro asunto, el Sr. Presidente interino propuso y el Ayuntamiento acordó que se dirija atento oficio al Sr. Gobernador de esta provincia para que se digne alzar la suspensión de los procedimientos ejecutivos que en 1882 se seguían contra D. Antonio Solís, de esta vecindad, por la cantidad de 7.128 pesetas y 89 céntimos que dicho señor debe reintegrar al Ayuntamiento como recibida indebidamente por sus derechos de agencia y gastos de giro, como apoderado que fué de este Ayuntamiento, suspensión que se hace desear en la interposición de la demanda contenciosa administrativa de dicho Sr. Solís contra la Real orden de 8 de Noviembre de 1881, dictada en el expediente de su referencia; demanda que á juicio del Ayuntamiento debe considerarse hoy caducada por haber pasado más de tres años, teniendo en cuenta para el efecto lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1858 hoy vigente, por lo que se estaba en el caso de solicitar la prosecución de los procedimientos coercitivos suspendidos.

En seguida pusieron de manifiesto las cuentas municipales de 1882 á 1883, rendidas por el Depositario don Juan García Martín (menor) ya dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico, las que examina las y abierta discusión sobre ellas, después de prececer la suficiente, el Ayuntamiento, de acuerdo con el informe del Síndico, las quedó aprobadas, fijando su cargo en 50.965 pesetas y 93 céntimos y la data en 18940 pesetas y 62 céntimos, resultando una existencia de 32.025 pesetas y 31 céntimos; acordándose que dichas cuentas con sus antecedentes pasen á la Junta municipal para su censura, exponiéndolas al público por 15 días; con lo que se levantó la sesión.

Otra del 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se declaró abierta y leída la última, quedando aprobada.

Dióse cuenta de una comunicación del Sr. Presidente en que participaba tener que ausentarse de la población por más de dos días y menos de ocho, de lo que quedó enterado el Ayuntamiento, acordando que antes de su partida quede cumplido el precepto del párrafo 2.º, art. 117 de la ley municipal.

También se acordó traer á la vista los datos correspondientes para poder formar la lista electoral del nombramiento de Concejales, á fin de que terminadas lo más pronto posible puedan exponerse al público el día 1.º de Febrero, como lo dispone el artículo 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870 vigente en este extremo, levantándose después la sesión.

Otra del 31.

Declarada abierta y leída el acta de la sesión anterior, que quedó aprobada, en seguida se leyó la lista electoral formada para el nombramiento de Concejales, la que estando arreglada al art. 40 de la ley municipal y demás que con él concuerdan, quedó autorizada, acordándose que se fije al público el día de mañana por el término de ley.

Ocupándose el Ayuntamiento de otro asunto acordó por unanimidad relevar del cargo de su agente y apoderado en Cáceres á D. Antonio Jimenez Dominguez, por más que hasta el día le merezca su confianza, nombrando en su lugar á D. Antonio Mateos, acordando que se haga saber á uno y otro este acuerdo, remitiéndose al nuevamente electo las cláusulas de su apoderamiento que constan en el acta.

Dióse cuenta de una solicitud que D. Pedro Barrantes, vecino de Cáceres, dirige al Ayuntamiento reclamando 112 pesetas 50 céntimos por sus dietas de 15 días en concepto de comisionado electo por el Ayuntamiento contra D. Antonio Solís, de esta vecindad, como deudor á los fondos municipales de 7.128 pesetas y 89 céntimos, cuyo nombramiento tuvo lugar en 10 de Setiembre de 1882; enterada la Corporación y teniendo en cuenta que aquellos procedimientos fueron suspendidos por orden del Sr. Gobernador á virtud de haber interpuesto el Sr. Solís ante el Consejo de Estado demanda contencioso-administrativa, si la marcha coercitiva se abriese de nuevo como el Ayuntamiento tiene solicitado, no careciendo de bienes el deudor después de satisfacer el principal se pagarían las costas causadas, y hasta dilucidar este punto el Sr. Barrantes no tiene derecho á la reclamación que interpone con fecha 29 de Enero último, la que por unanimidad desestimó el Ayuntamiento.

Con lo que y no habiendo más asuntos, sino es practicar la distribución de fondos para el corriente mes, ejecutada que fué se levantó la sesión.

Otra del 7 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se declaró abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Tratándose de otro asunto acordó que siendo pasados más de 15 días sin que D. Clemente Sanchez, vecino de Cáceres, haya remitido á este Ayuntamiento los valores en papel que del mismo tiene en su poder, se estaba en el caso de dirigirle la última excitación para que verifique la entrega.

Seguidamente el Sr. Alcalde manifestó que desaparecidos los obstáculos que se presentaban para el pago del cupon de las obligaciones hipotecarias del antiguo ferrocarril del Tajo, hoy de Madrid á Cáceres y á Portugal, correspondiente al semestre que venció en 1.º de Enero último, se estaba en el caso de cobrar del representante de la Sociedad de dicha línea residente en la capital, la cantidad de 5.520 pesetas á que ascienden los intereses de los 552 cupones de dicho semestre, procedentes de otras tantas obligaciones que posee este municipio, y enterado el Ayuntamiento, comisionó para el cobro de indicada cantidad á mencionado Sr. Alcalde D. Juan Lopez Toledo y al Regidor Interventor D. Domingo Muñoz Hernandez, quienes á nombre de la Corporación facilitarán el resguardo correspondiente del recibo de dicha cantidad.

Finalmente el Ayuntamiento, á virtud de comunicación del recaudador de consumos, acordó proceder por la vía de apremio, conforme con los capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, contra Francisco Martín Blasco, de esta vecindad, por la cantidad de 1.188 pesetas que es en deber al Ayuntamiento hasta el tercer trimestre inclusive del corriente año, en concepto de arrendatario de las especies de consumos en el mismo.

Otra del 14.

Declarada abierta después de haber terminado el acto de la clasificación y declaración de soldados, y leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Dada cuenta de una carta de don Clemente Sanchez para que el Ayuntamiento recoja los valores en papel que de su pertenencia tenía en su poder, la Corporación acordó que al efecto se diera comisión á los señores Alcalde y Regidor Interventor, para que pasando á Cáceres se entreguen en dichos documentos autorizándoles para que faciliten el recibo correspondiente de ellos.

Finalmente acordó el nombramiento de tallador de los mozos á favor de Julian Solís, señalándole la gratificación de 7 pesetas y 50 céntimos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Otra del 21.

No pudo celebrarse por falta de número de Sres. Concejales bastantes para poder acordar.

Otra del 28.

Reunido el Ayuntamiento pleno, se declaró abierta la sesión y leída el acta de la última, quedó aprobada.

Pasando á otro asunto, acordó la ultimación de la lista electoral para el nombramiento de compromisario y que se exponga al público una copia

fiel de ella el día 3 de Marzo próximo, en armonía con lo que sobre el particular estatuye la ley de 8 de Febrero de 1877.

En seguida el Sr. Alcalde indicó y el Ayuntamiento quedó enterado, de que había recaudado de la Tesorería de Hacienda de esta provincia las 1812 pesetas y 84 céntimos, importe de las carpetas núms. 8.536 y 8.542, así como del representante de la Sociedad del ferrocarril de Madrid á Cáceres y á Portugal residente en la capital de provincia las 5.520 pesetas por los intereses de los cupones del semestre vencido en 1.º de Enero último.

Asimismo dió cuenta dicho señor Presidente que la comisión municipal electa para recuperar los valores en papel que de la pertenencia del pueblo obraban en poder de D. Clemente Sanchez, vecino de Cáceres había recogido de éste la cantidad de 32.003 pesetas y 23 céntimos, que se descomponía así:

	Pesetas	Cts.
En una inscripción nominativa de la nueva renta del 4 por 100.....	4694	29
En tres facturas aun no convertidas en títulos.....	4293	55
En títulos negociables....	23015	39
Total.....	32003	23

Debiendo advertirse que en la suma de los títulos negociables entran 500 pesetas de una acción del antiguo Banco de San Carlos, que es un crédito caducado conforme á la ley de 1877, por lo que queda reducido el valor de los títulos negociables á 22.515 pesetas y 39 céntimos.

En seguida el Sr. Regidor Síndico tomó la palabra y expuso á la consideración del Ayuntamiento que haciendo más de dos años que la Corporación municipal se había dirigido á la Dirección general de la Deuda pública con el fin de inquirir si se hubiera pagado el producto líquido de las dos terceras partes á metálico de la factura núm. 2.684, importativa deducido su 5 por 100 de descuento 6.200 pesetas, y caso afirmativo quién hubiese cobrado dicho importe para conseguir su ingreso en arcas municipales, se estaba en el caso de no abandonar la gestión de este importante asunto para la Hacienda municipal, de cuya gestión enterado el Ayuntamiento acordó que se abra expediente informativo del punto de que se trata, con vista del cual pueda el Ayuntamiento con el debido conocimiento de causa adoptar el acuerdo que en méritos de justicia procedan.

Examinada la cuenta del apoderado cesante de Cáceres D. Antonio Jimenez, correspondiente al primer semestre del corriente año económico, en la que resulta un alcance á su favor de 41 pesetas y 73 céntimos, fué acordado su inmediato pago.

También se acordó que con cargo al cap. 1.º, art. 11 del presupuesto, se satisfaga al Sr. Alcalde D. Juan Lopez Toledo 116 pesetas por premio de diferentes comisiones interesantes al Ayuntamiento que ha tenido que evacuar en la capital el mes de Enero último, sin perjuicio de otras 69 que de consuno con el Regidor Domingo Muñoz, reciba por su premio del 1 y cuarto por 100 de las 5.520 cobradas por los intereses de los cupones de las obligaciones hipotecarias del ferrocarril correspondientes al semestre vencido en 1.º de Enero.

Igualmente se acordó que como en meses anteriores se satisfaga del capítulo de imprevistos la subvención de un escribiente en Secretaría.

Finalmente se practicó la distribu-

cion mensual de fondos correspondiente al de la fecha, con la cual se levantó la sesion.

Otra del 7 de Marzo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y á la hora señalada se declaró abierta y despues de leida el acta de la sesion anterior, que fué aprobada, se leyeron los Boletines oficiales recibidos de la anterior semana, y sin demora dióse cuenta de una instancia que por segunda vez dirige al Ayuntamiento el arrendatario de consumos Francisco Martin Blasco, de esta vecindad, pretendiendo se le rebajen 2.000 pesetas del importe del arriendo por no haber tenido feria en este pueblo en el mes de Agosto último como de costumbre viene verificándose, en cuya instancia trayendo á la vista los respectivos antecedentes, de los que resulta que ya ha sido resuelto este asunto en sentido negativo al petitorio por la Administracion de Hacienda de esta provincia en 4 de Diciembre último, por cuyo razonamiento, entre otros, el Ayuntamiento acordó desestimarla.

Acto seguido acordóse proceder por sorteo al nombramiento de ocho vecinos contribuyentes, número igual al que debe componerse el Ayuntamiento para que en union con éste puedan acordar el medio por que ha de cubrirse el encabezamiento de consumos en el año venidero de 1886 á 87, habiendo resultado electos:

Por la primera categoría:
Juan Garcia Muñoz (menor).
Andrés Bueno Blazquez.
Por la segunda:
Pedro Solis Blanco.
Bernardo Olalla Muñoz.
Julian Nevado Sanchez.
Por la tercera:
Bernardo Talavan.
Benito Olalla.
Joaquin Garcia.

Todo ello en cumplimiento del artículo 223 del Reglamento de consumos.

Por último acordose dar principio á la formacion del apéndice al amillaramiento y que al efecto se convocó á la Junta pericial, con lo que se levantó la sesion.

Otra del 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y á la hora señalada, se abrió la sesion y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

En seguida se leyeron igualmente los Boletines oficiales recibidos en la anterior semana, y enterado el Ayuntamiento de las disposiciones que contiene en la parte que le atañe, acordó su cumplimiento.

Despues dióse cuenta y quedó aprobado el proyecto del presupuesto municipal para el año económico venidero de 1886 á 87 tal y como venia formado, determinándose que se pusiera de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, y que oportunamente se pasara á la Junta municipal para su fijacion definitiva, con lo que se levantó la sesion.

Otra del 21.

No pudo celebrarse por falta de suficiente número de señores Concejales.

Extraordinaria del 23.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde los Sres. Concejales y vecinos asociados que en el acta constan, declarada abierta se dió principio á ella por la lectura del art. 223 del novísimo Reglamento de consumos de 16 de Junio de 1885, pasán-

dose despues á discutir y acordar el medio más conveniente porque hubiera de cubrirse el encabezamiento general de consumos de este pueblo para el año económico de 1886 á 87, resolviéndose que con preferencia se intenten los conciertos parciales y que si estos no tuvieran efecto se llevase á cabo el arriendo con libertad de ventas de las especies no comprendidas en el art. 147 de dicho texto legal y que para deliberar sobre si conviene establecer la facultad de la exclusiva sobre las que aquel abraza, privilegio que en esta localidad puede llevarse á cabo por su vecindario, se convocase á nueva sesion en que concurra un número duplo de vecinos contribuyentes, con lo que se levantó la sesion.

Ordinaria del 28.

La ordinaria de este dia no pudo celebrarse por no haber asistido bastante número de Sres. Concejales.

Otra del 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde abrióse la sesion de este dia bajo el caracter de ordinaria, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 104 de la ley municipal, y leida el acta de la anterior, estando conformes con lo acordado, quedó aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de la circular del Gobierno civil de esta provincia núm. 138, publicada en el Boletín de 23 del corriente Marzo referente á elecciones, acordando su cumplimiento en la parte relativa á la de Compromisarios, que es la que esencialmente atañe.

Tambien quedó enterado de la circular sobre quintas núm. 140, acordándose que los interesados en el juicio de exenciones del reemplazo corriente salieran para la capital el dia 9 de Abril á cargo del comisionado el Teniente D. Santos Alcon Hernandez, á quien se abonará por premio de su cometido 5 pesetas diarias.

Dióse cuenta del resultado negativo que han tenido los conciertos parciales para cubrir con ellos el encabezamiento de consumos en el año viniente, acordándose por consecuencia llevar á efecto desde luego el arriendo á libre venta de las especies no comprendidas en el art. 147 del Reglamento, y que cuanto á las que lo están susceptibles de arrendarse á la exclusiva, para resolver sobre este punto se aumente el número de asociados con otros ocho más, que lo fueron por suerte:

Domingo Villar Lopez.
Galo Villar Lopez
Julian Dominguez Garcia.
Cándido Eleno Alcon.
Enrique Lopez y Lopez.
Pedro Agraz Martin.
Juan Eleno Rodriguez.

Tambien se acordó declarar definitivamente la lista electoral formada para el nombramiento de Concejales y que se fije al público en el sitio de costumbre desde el 1.º del próximo Abril en cumplimiento de lo prevenido en el art. 30 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, de cuya lista se formará el correspondiente libro del censo, de que se remitirá un ejemplar á la Excm. Diputacion provincial.

Pasando á otro asunto, acordóse proceder á practicar la distribucion de fondos para el corriente mes de Marzo, en virtud de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal vigente.

Finalmente el Ayuntamiento accedió á la instancia del Secretario en la que solicita licencia para ausentarse á su pueblo de Cabezuela á eva-

cuar asuntos propios, le fué concedida la de 10 dias, quedando encargado del despacho de la oficina interinamente el Auxiliar de ella D. Fermín Olalla Jimenez.

Y no habiendo otros asuntos, por orden del Sr. Presidente se levantó la sesion.

El precedente extracto está conforme en su esencia con los acuerdos á que se refiere, que obran en el libro de actas del Ayuntamiento, el que se presenta para su aprobacion y consiguiente publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, firmándole con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Galisteo á 20 de Abril de 1886.—Antonio Muñoz Sevillano, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Lopez.

Dada cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto en la sesion ordinaria de este dia, ha sido aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia.

Galisteo 25 de Abril de 1886.—El Alcalde, Juan Lopez.—El Secretario, Antonio Muñoz Sevillano.

MORALEJA.

Extracto de los gastos ocasionados en las obras públicas de reparacion ejecutadas por Administracion en esta villa, durante la décima semana que ha terminado en esta fecha.

	Reales.	Cts.
5 jornales de albañil á 11 reales uno.....	55	
25 idem de id. á 10.....	250	
5 idem de id á 9.....	45	
20 id. peones de hombre á 5 id.....	100	
3 huebras á 10 reales una.....	30	
5 jornales de encargado y listero á 7 id....	35	
Un caldero de cinz para el agua.....	8	
Total.....	523	

Moraleja 21 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan José Gutierrez.

Extracto de los gastos ocasionados en las obras públicas de reparacion ejecutadas por Administracion en esta villa durante la undécima semana que ha terminado en esta fecha.

	Rles.	Cts.
5 jornales de albañil á 11 reales uno.....	55	
21 idem de id. á 10.....	210	
4 idem de id. á 9.....	36	
19 id. peones de hombre á 5 id.....	98 75	
3 huebras á 10 reales una.....	30	
5 jornales de encargado y listero á 7 id....	35	
Total.....	464 75	

Moraleja 28 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan José Gutierrez.

ANUNCIOS.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres bo-

tica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

29

Pedid la de Izquierdo.

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Pildoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidato, 8 pesetas. Pontejos 6. Madrid, Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalnoral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 29

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañia Fabril **Singer** en este mercado han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres,
Plaza de la Constitución,
núm. 18.

Se ha trasladado á la misma Plaza, esquina á la calle de Pintores, núm. 2.

Cáceres 1886: Tip. de Nicolás M. Jimenez.